



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Directoral Regional N° 366 - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**

Ayacucho, **27 MAYO 2019**

**VISTO:**

El informe N° 007-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR, emitido por la Dirección de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada contra el servidor: **Miguel Ángel Viacava Vila**, en su condición de Responsable de meta: **“MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SITIO ARQUEOLOGICO WARI”**, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N° 156-2017-GRA/ST, contenido en treinta y un (31) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y



Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 08 de mayo de 2019, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 007-2019-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR, en relación al expediente disciplinario N° 156-2017-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra los servidores: **Miguel Ángel Viacava Vila**, en su condición de Responsable de meta: **“MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SITIO ARQUEOLOGICO WARI”**, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante memorando N° 905-2017-GRA/GR-GG, de fecha 06 de septiembre de 2017, el Gerente General de Gobierno Regional de Ayacucho, remite a la Secretaría técnica el Informe Técnico Legal N° 001-2017-GRA/GG-GRDS-DIRCETUR, sobre la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarios del servidor Miguel Ángel Viacava Vila, trabajador de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, para su conocimiento y dar inicio a la acción administrativa que corresponda.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, mediante Carta N° 008-2018-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR, de fecha 23 de julio del 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor, **Miguel Ángel Viacava Vila**, en su condición de Responsable de meta: **“MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SITIO ARQUEOLOGICO WARI”**, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, contra quien se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la comisión de faltas de carácter disciplinario:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**MIGUEL ÁNGEL VIACAVA VILA**, en su condición de Responsable de meta: **“MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SITIO ARQUEOLOGICO WARI”**, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, estaría inmerso en la comisión de:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, en el literal h) **“... el uso de la función con fines de lucro”**, del artículo 85°, de la **LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**; por cuanto de los actuados que obran en el expediente administrativo, existiría suficientes indicios que haría presumir que el Servidor, **MIGUEL ÁNGEL VIACAVA VILA**, en su condición de Responsable de meta: **“MEJORAMIENTO DE LA**



**CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SITIO ARQUEOLOGICO WARI**", de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría utilizado sus funciones como Responsable de meta, para poder lucrar, toda vez que habría pretendido **COBRAR** una **COIMA** de S/.200.00 soles, a una persona con fines de favorecerlo en un puesto de trabajo en la meta de su responsabilidad, que según el Informe Técnico Legal este hecho se habría suscitado en acto de "**FLAGRANCIA**", siendo detenido en ese preciso momento, Encontrándose de esta manera en la comisión de una falta grave de carácter Disciplinario.

#### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

- Art. 85. FALTAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO

h) El abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro. (el subrayado y negrita es nuestro)

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 156-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 01/02, obra la copia del Acta Fiscal de fecha 01 de septiembre de 2017, mediante el cual la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ayacucho, se hizo presente en la Oficina de DIRCETUR, con la finalidad de recabar los documentos pertinentes relacionados a la investigación seguido contra Miguel Ángel Viacava Vila, por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Impropio.

Que, a fojas 05, obra el acta de reunión, de fecha 02 de septiembre de 2017, en la cual a Directora de la DIRCETUR – Ayacucho, el Sr. Zenobio Galindo Tomaylla, el Sr. Supervisor del Proyecto, Arq. César Luis Alvares García, el Sr. David Seclen y los obreros y operadores del Proyecto Mejoramiento de la Conservación del Patrimonio Cultural de sitio Arqueológico Wari – Huamanga, se reunieron con la finalidad de:

*Verificar cualquier irregularidad en la ejecución de las actividades del Proyecto (pagos de espacios laborales u otros), recoger denuncias por actos ilícitos. Ante la consulta realizada a los trabajadores y trabajadoras del Proyecto no se recibió denuncia ni reporte alguno de parte del personal a pesar de haberseles consultado reiteradamente.*

Que, a fojas 08, obra la Resolución Directoral N° 028-2017/GRA-GG-ORADM-ORH, de fecha 12 de mayo de 2017, mediante el cual se resuelve:

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR**, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17 Numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 (...).



Que a fojas 11, obra la Resolución Directoral N° 459-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 03 de agosto de 2017, mediante el cual se resuelve:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR**, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17 Numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, el contrato de servicios personal del profesional que a continuación se detalla:

**NOMBRES Y APELLIDOS**

Miguel Ángel Viacava Vila  
(...)

Que, a fojas 12/15, obra el Informe Técnico Legal N° 001-2017-GRA/GG-GRDS-DIRCETUR, de fecha, 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Directora Regional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y turismo, refiere lo siguiente:

(...)

**II. ANTECEDENTES.-**

(...)

C.- Con fecha 02 de septiembre de 2017, se tiene la visita Fiscal y el levantamiento de un ACTA FISCAL, recabando un informe sobre el servidor Miguel Ángel Viacava Vila, para continuar las labores de investigación por parte del Ministerio Público, sobre los hechos acontecidos como es la existencia de una presunta falta por el delito de Cohecho Pasivo Impropio, cometido por el servidor, a quien las autoridades judiciales sindicaron como el autor, al haber pretendido **COBRAR una COIMA** de doscientos soles (S/200.00 soles) a un sujeto con fines de favorecerlo en un puesto de trabajo, de la cual era responsable, la misma que se denomina como "Mejoramiento de la Conservación del patrimonio Cultural del Sitio Arqueológico - WARI", hechos que se hallan en la etapa de investigación y la misma que no acarreará mucho tiempo, toda vez que según el informe fiscal este se habría suscitado en un acto de "**FLAGRANCIA**", puesto que el precitado servidor Miguel Ángel Viacava Vila, fue detenido por efectivos del orden cuando se disponía cometer este acto de inadecuado.

D.- Según los informes policiales y fiscales los hechos suscitados que conllevan a una conducta funcional de servidor Miguel Ángel Viacava Vila, se suscitaron **fuera de la institución**, vale decir que el sindicado servidor fue detenido en un local privado ajeno a la DIRCETUR.

**III. ANALISIS TÉCNICO.-**

**PRIMERO.-**

Mi despacho, como es la Dirección de la DIRCETUR, desconocía sobre lo acontecido, hasta antes de la visita de la representante del Ministerio Público. Toda vez que el servidor Miguel Ángel Viacava Vila, fue detenido por los efectivos policiales en presencia de la señora fiscal en un inmueble ajeno a la DIRCETUR, vale decir que este presunto delito, se cometió fuera de las instalaciones de la DIRCETUR.

**SEGUNDO.-**

La persona detenida es un trabajador de la DIRCETUR, según lo señalan sus resoluciones de contrato, bajo el régimen laboral del D.L. 276 y sus alcances normativos, por lo que amerita el inicio de un Procedimiento Administrativo Disciplinario, tomando en cuenta la vigencia de la Ley N° 30057, para PAD. Proceso que se le deberá seguir de manera autónoma y paralelo al proceso penal que se le sigue en las instancias jurisdiccionales correspondientes, a efectos de desvirtuar responsabilidades, daño de imagen institucional y otros que afecten el correcto desempeño de la gestión administrativa que ha emprendido mi despacho, desde que asimismo el cargo,

(...)

**ADJUNTO MEDIOS DE PRUEBA.-**

1.A.- COPIA SIMPLE DEL ACTA FISCAL (vistas fotográficas de la captura del servidor).

2.B.- COPIA SIMPLE DE LA NOTA DE PRENSA DEL MINISTERIO PUBLICO.

3.C.- COPIA SIMPLE DE LAS RESOLUCIONES DE CONTRATO DEL SERVIDOR.

Por cuanto, Señor gerente remito la presente a efectos de que se proceda con las acciones pertinentes como es el PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a efectos de no manchar con este hecho "doloso" el buen nombre e imagen institucional de la DIRCETUR y se proceda de acuerdo a ley con las acciones respectivas;



### **MEDIOS PROBATORIOS:**

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Informe Técnico Legal N° 001-2017-GRA/GG-GRDS-DIRCETUR.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con fecha 19 de julio de 2018, se remitió a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 122-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N°156-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Servidor, **MIGUEL ÁNGEL VIACA VA VILA**, en su condición de Responsable de meta: **“MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SITIO ARQUEOLOGICO WARI”**, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación del documento mediante el cual se dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Servidor, **MIGUEL ÁNGEL VIACA VA VILA**, en su condición de Responsable de meta: **“MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SITIO ARQUEOLOGICO WARI”**, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, siendo notificado el día 23 de julio de 2018 (Fs. 22), por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el Servidor, **MIGUEL ÁNGEL VIACA VA VILA**, en su condición de Responsable de meta: **“MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SITIO ARQUEOLOGICO WARI”**, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, con escrito de fecha 30 de julio del 2018 (fs. 23), solicita la ampliación de plazo para presentación de descargo, asimismo no presenta descargo alguno contra los cargos imputados es su contra, acorde establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en su contra

### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del Servidor **MIGUEL ÁNGEL VIACAVA VILA**, en su condición de Responsable de meta: **"MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SITIO ARQUEOLOGICO WARI"**, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes para el presente caso: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; i) El beneficio ilícitamente obtenido;** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, el Servidor: **MIGUEL ÁNGEL VIACAVA VILA**, en su condición de Responsable de meta: **"MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SITIO ARQUEOLOGICO WARI"**, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, no desvaneció los cargos imputados, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta Múltiple N°446-2019-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 14 de mayo de 2019, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, al domicilio real del servidor MIGUEL ÁNGEL VIACAVA VILA y a la vez a su Abogado defensor, domicilio procesal sito en el Jr. Arequipa N° 307 de esta ciudad, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, ante ello el imputado no ha solicitado la programación del informe oral respectivo.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°15-2018-GRA/GR-GG, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES**, contra el Servidor: **MIGUEL ÁNGEL**



**VIACAVA VILA**, en su condición de Responsable de meta: **"MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SITIO ARQUEOLOGICO WARI"**, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la propuesta realizada por el órgano instructor, **ES RAZONABLE**, Por lo tanto, este órgano sancionador, en cumplimiento al **principio de Legalidad, Proporcionalidad y Razonabilidad**, **procede a la oficialización a través del presente acto resolutivo, toda vez que se habría demostrado que el imputado: MIGUEL ÁNGEL VIACAVA VILA**, en su condición de Responsable de meta: **"MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SITIO ARQUEOLOGICO WARI"**, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, estaría inmerso en la comisión de: **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, en el literal h) "... el uso de la función con fines de lucro", del artículo 85°, de la LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**; por cuanto de los actuados que obran en el expediente administrativo, existiría suficientes medios probatorios que el Servidor, **MIGUEL ÁNGEL VIACAVA VILA**, en su condición de Responsable de meta: **"MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SITIO ARQUEOLOGICO WARI"**, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría utilizado sus funciones como Responsable de meta, para poder lucrar, toda vez que habría pretendido **COBRAR** una **COIMA** de S/.200.00 soles, a una persona con fines de favorecerlo en un puesto de trabajo en la meta de su responsabilidad, que según el Informe Técnico Legal este hecho se habría suscitado en acto de **"FLAGRANCIA"**, siendo detenido en ese preciso momento, encontrándose de esta manera en la comisión de una falta grave de carácter Disciplinario, debidamente comprobada.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES**, contra el servidor, **MIGUEL ÁNGEL VIACAVA VILA**, en su condición de Responsable de meta: **"MEJORAMIENTO DE LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE SITIO ARQUEOLOGICO WARI"**, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a los procesados sancionados, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley



N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes .

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
CAC. FREDY R. HERRERA MENDOZA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos